



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 173/24**

**Sucre, 22 de abril de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 107/24 de 18 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, RECHAZÓ la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 030/2024, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Unipersonal "CONSTRUCTORA y CONSULTORA V.H.C.D; para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA", con la siguiente VOTACIÓN: Por el RECHAZO: VOTARON = SIETE (7) CONCEJALES y por la APROBACIÓN: VOTARON = TRES (3) CONCEJALES y UN (1) Concejal con PERMISO al momento de la votación y con las observaciones que constan en la referida Resolución.

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 139/24 de 04 de abril de 2024, el Concejo Municipal, determinó RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 107/24 de 18 de marzo de 2024; por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Tres (3) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales; haciendo constar tres (3) Concejales ausentes al momento de la votación; por lo que, la Resolución Autónoma Municipal No. 107/24 de 18 de marzo de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 22 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación del Alcalde Municipal de Sucre, pidiendo a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la reconsideración de las Resoluciones Nos. 107/24 de 18 de marzo de 2024 y la No. 139/24 de 04 de abril de 2024, con relación a la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA"; expresando sus preocupaciones entre otros temas, que la Resolución de RECHAZO, no es el instrumento que descalifica y/o declara desierto, tampoco anula el proceso de contratación, que a la fecha el proceso de contratación "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Sacopaya", se encuentra adjudicado por la R.P.A.; en ese sentido, hace conocer que el Ejecutivo Municipal, no puede volver a convocar en el SICOES, toda vez que el presente proceso se encuentra como adjudicado en el sistema y de acuerdo a procedimiento, las partes intervinientes en un proceso de contratación tiene sus respectivas funciones y la Comisión de Calificación es la que recomienda la adjudicación o declaratoria desierta o la anulación del proceso, se debe cumplir el procedimiento previsto en el Decreto Supremo No. 0181, en ese sentido, reitera su pedido de reconsideración y aprobación del referido contrato; con ese antecedente, el Pleno del Concejo Municipal, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR y ABROGAR las Resoluciones Autónomas del Concejo Municipal Nos. 107/24 de 18 de marzo de 2024 y 139/24 de 04 de abril de 2024, dejando sin efecto las mismas, con el voto de dos tercios de los Concejales y Concejales, conforme lo prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Luego en la misma Sesión Plenaria (22-IV-24), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 018/24, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando proyecto de Resolución, que establece APROBAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA No. 030/2024, entre el GAMS y la Empresa Unipersonal





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



"CONSTRUCTORA y CONSULTORA V.H.C.D; para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA", luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR por unanimidad la suscripción del referido Contrato, para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA, por el monto de Bs. 521.115,54 y un plazo de ejecución de 89 días calendario, considerando los siguientes antecedentes, contenidos en el Informe No. 018/24 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, con Registro N° CDE1-20, de 05 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 251/24, suscrita por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Informe Legal N° 770/2024 y todos los antecedentes del Proceso de contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA", posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite con CUCE 24-1101-00-1402293-1-1, para los fines previstos en al Art. 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 de la mencionada Ley.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto gestión 2024, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA" el Sr. Claudio Zarate Chambi – Sub Alcalde D-8 G.A.M.S., mediante nota CITE N° 013/24 de fecha 10 de enero de 2024, en su calidad de unidad solicitante, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.A. – A.N.P.E. G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por el Ing. Josué Copa Franco, Técnico D-8 G.A.M.S., mediante el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA".
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	Bs. 549.405,60 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 60/100 bolivianos).
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 549.406,00 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis con 00/100 bolivianos), preventivo 181, partida 4.2.2.30 Otras Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado.
PLAZO REFERENCIAL	90 días calendario.

Que, la Lic. Najarha Frías Cueto - Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 38/2024, de fecha 15 de enero de 2024, en su art. 1° APROBAR el documento base de contratación (DBC) y AUTORIZAR inicio del Proceso de Contratación con el siguiente detalle:

OBJETO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA"
CÓDIGO INTERNO	014/2024 – AO

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° INSTRUIR a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la dirección de contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del documento base de contratación DBC en el SICOES.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 párrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 025-A/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 025-B/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 025-C/2024 todos de fecha 23 de enero de 2024, designa a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN OBRAS de acuerdo al siguiente detalle:

- Lic. Raisa Poquechoque G. - Técnico D-6, en calidad de **Unidad Administrativa.**
- Sr. Claudio Zarate Churqui – Sub Alcalde D-8, en calidad de **Unidad Solicitante.**
- Ing. Marvin X. Bazán R. – Director de Estudios y Proyectos, en calidad de **Unidad Técnico.**

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 10:00 a.m. del 26 de enero de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no se presentaron proponentes, para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA.**

No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 1 (un) proponente.

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	Cuba Duran Víctor Hugo	26/01/2024 09:01 a.m.	Medio electrónico

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRAS) de fecha, 26 de enero de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

PROPONENTE	“CONSTRUCTORA Y CONSULTORA V.H.C.D.”
REPRESENTANTE LEGAL	CUBA DURAN VICTOR HUGO
MONTO (BS)	521.115,54 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Quince con 54/100 bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	89 días calendario

Que, la autoridad RPA-ANPE designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE, en merito a las funciones establecidas en el art. 34 inciso d) y f) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a La Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA”**, mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 010/2024 ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN** modalidad ANPE, de fecha 31 de enero de 2024, establece en su Art. 1° **APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** designada para el efecto conforme lo establece el Art. 34 párrafo I. Inciso c) y d) del D.S. N° 0181, y en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**SACOPAYA**", al proponente: **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA V.H.C.D.**, Legalmente Representado por el Sr. **Cuba Duran Víctor Hugo**, por un monto de **Bs. 521.115,54 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Quince 54/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **89 Días** calendario.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), se procedió a la **NOTIFICACIÓN** a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota Dir./CONTRAT./UNID. ADM. CITE N° 52/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIR./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 002/2024 de fecha 06 de enero de 2024, mediante la cual la empresa adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 567)** de fecha 15 de febrero de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA**", dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Lic. German Torres, Abogado – D.G.G.L. – G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 770/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** del Contrato Administrativo de Obra N° 030/2024, denominado "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA**", mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su párrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el Concejo Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Lic. José Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación Para el Desarrollo**, proceder a la formalización del proceso de contratación denominado "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA**".
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal**.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abroga la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar**. Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar**. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver**. Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar**. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
- d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

I. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso l) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N°21, en fecha 22 de Julio 2022 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

I. Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:

- a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
- b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
- c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
- d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- II. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
- Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
  - El Ministerio de Planificación del Desarrollo, Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de inversión pública, para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). Siendo responsabilidad del MPD, la verificación y envío de la información del gasto de proyectos de inversión registrada.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Reconsiderar y ABROGAR** las Resoluciones Autónomas del Concejo Municipal **Nos. 107/24 de 18 de marzo de 2024 y la 139/24 de 04 de abril de 2024**, dejando sin efecto las mismas, a los fines administrativos y legales.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 030/2024** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Lic. José Felipe Jerez Abascal**, en su calidad de Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del **G.A.M.S.**, designado y/o delegado por la **M.A.E.**, para la suscripción y resolución de contratos, mediante **Resolución Administrativa Municipal N° 38/2023 de fecha 09 de enero de 2023**, por otra parte la Empresa Unipersonal denominada **"CONSTRUCTORA Y CONSULTORA V.H.C.D."**, legalmente representada por el **Sr. Víctor Hugo Cuba Duran**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA"** por un monto de **Bs. 521.115,54 (Quinientos Veintiún Mil Ciento Quince con 54/100 bolivianos)**. Con un plazo de ejecución de **89 días** calendario; en estricta y absoluta sujeción al Contrato.

**ARTÍCULO 3º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del **G.A.M.S.**, la Jefatura de Supervisión y la Comisión de Recepción; son responsables de la supervisión y verificación de la buena **CALIDAD** de la ejecución de la obra antes de su recepción Provisional y/o Definitiva, debiendo exigir al contratista la ejecución de la obra en estricto cumplimiento de lo que establece el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Propuesta Adjudicada y el Contrato Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, los desembolsos (pagos) se realicen paralelos al progreso de la obra, y sean efectuados previo informe detallado (con respaldos y Certificados de Avance de Obra) presentados al **SUPERVISOR DE LA OBRA** y demás instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**ARTÍCULO 5º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del presente Proceso de Contratación, para efectos de control y fiscalización.

**ARTÍCULO 6º.-** Se deja claramente establecido que, de conformidad al artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Supremo No. 0181, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal es responsable del Proceso de Contratación desde su **INICIO** hasta su **CONCLUSIÓN** y el Responsable del Proceso de Contratación de la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (**ANPE**) y todas las unidades que participan del mismo, en función a las atribuciones que les confiere los artículos antes señalados, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de la función pública.

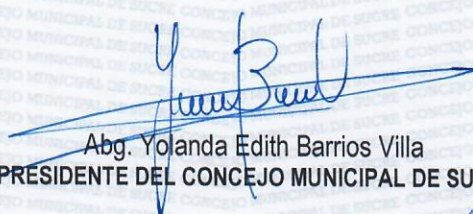
**ARTÍCULO 7º.-** Se deja claramente establecido que la VIGENCIA del Contrato Administrativo será a partir de la APROBACIÓN del Concejo Municipal en aplicación del artículo 5 (DEFINICIONES) numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

**ARTÍCULO 8º.-** Remitir fotostática del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 030/2024**, correspondiente al Proceso de Contratación "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SACOPAYA**" al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 9º.-** Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente Proceso de Contratación, por el contrario, este órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 10º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

